



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Incidente de desacato propuesto por ÁNGELA PATRICIA DORADO PALADINEZ, actuando en representación de LUCIANA LUNA DORADO contra ASMET SALUD E.P.S. S.A.S. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00812-00.

En el auto que admitió esta acción constitucional, de fecha 5 de octubre de 2023, se ordenó a ASMET SALUD E.P.S. S.A.S. que, como medida provisional, llevara a cabo las acciones pertinentes a fin de garantizar que la menor LUCIANA LUNA DORADO -entonces accionante y ahora incidentalista- fuese valorada a través de la especialidad UROLOGÍA PEDIÁTRICA.

Igualmente se ordenó a la accionada que en caso que la menor debiera ser remitida a un lugar diferente a Neiva para recibir el anterior servicio de salud, asumiera los gastos de transporte intermunicipal, además de los gastos de alimentación y hospedaje, si también debía pernoctar en la ciudad de destino, tanto para ella como para su acompañante.

Aunadamente se ordenó a ASMET SALUD E.P.S. S.A.S. que autorizara y agendara los servicios y/o procedimientos y/o medicamentos que prescribiera el urólogo pediatra como tratamiento para la menor.

Habiendo transcurrido el término con que contaba la accionada para llevar a cabo las acciones relatadas, la parte accionante informó que aquella no había cumplido la medida provisional.

En la providencia del 11 de octubre de 2023 se requirió a la accionada para que informara si había cumplido o no la medida provisional y después, el 12 de octubre de 2023, se emitió el fallo constitucional respectivo.



En la sentencia se hizo constar que la menor ya había sido trasladada hasta el municipio de Cali y estaba siendo atendida en la FUNDACIÓN CLÍNICA INFANTIL CLUB NOEL. Así mismo, se hizo constar que la accionante ya había sido atendida por el URÓLOGO PEDIATRA y que estaban practicándosele exámenes médicos con el objetivo de definir el manejo quirúrgico que se le proporcionaría a su diagnóstico de HIDROURETEROHIDROFENOSIS IZQUIERDA SEVERA CON GRAN COMPONENTE QUÍSTICO, pues así lo informó la propia madre de la tutelante, señora ÁNGELA PATRICIA DORADO PALADINEZ.

Posteriormente, la accionada dio respuesta al requerimiento efectuado el 11 de octubre de 2023 reiterando lo que ya se había anotado en la sentencia y añadiendo que el traslado de la menor y de su señora madre hasta Santiago de Cali se había efectuado en una ambulancia medicalizada.

Lo relatado da cuenta de que ASMET SALUD E.P.S. S.A.S. dio cumplimiento al objetivo que perseguían las órdenes que componían la medida provisional que se dictó el 5 de octubre de 2023, siendo consecuente archivar este incidente.

En vista de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de continuar con el incidente de desacato contra ASMET SALUD E.P.S. S.A.S. por lo aquí motivado.

SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del incidente.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.